



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871

TRAZABILIDAD	2019IE0005948//2018IE0100823//2019IE0073979//2020IE0034849// 2023IE0075044//2023IE0111654
CUN SIREF	AC-80472-2019-26258
CÓDIGO SAE	PRF-AN-87112-2018-33871
ENTIDAD AFECTADA	BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 “JOSÉ MARÍA CÓRDOBA” – BICOR, NIT 800130675-0
CUANTÍA DEL DAÑO	Ocho Millones Veinte Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos Con Setenta y Cuatro Centavos (\$8.023.395,74)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. C. C. 11.222.507, en su calidad de comandante BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 GR JOSE MARÍA – EJERCITO NACIONAL, para la época de ocurrencia de los hechos investigado. LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.521, en su calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 “JOSÉ MARÍA CÓRDOVA” – BICOR, NIT. 800130675-0, para la época de ocurrencia de los hechos investigado.
TERCEROS CIVILMENTES RESPONSABLES	Zúrich seguros S.A. (Antes QBE Seguros), NIT. 860.002.534-0, póliza de manejo para entidades oficiales No 000706536063, vigencia 2017/02/23 hasta 2017/08/31 valor amparado \$ 1.000.000.000. Siendo remplazada por la póliza No 000706538857, de Zúrich seguros S.A., vigencia 2017/09/01 Hasta 2018/07/31, valor amparado \$ 1.000.000.000.

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 267 y 268 numeral 5; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Organizacional No. 748 del 26 de febrero de 2020, procede a proferir el presente auto por medio del cual se dispone la cesación de la acción fiscal y archivo del proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares constitutivos de detrimento al patrimonio de la entidad BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 “JOSÉ MARÍA CÓRDOBA” – BICOR, con NIT. 800.130.675 – 0.

COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena - Contraloría General de la República es competente para conocer y decidir el presente proceso de responsabilidad fiscal en virtud de las facultades otorgadas por: Los artículos 267, 268 numeral 5 y 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

La Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto es determinar las dependencias y los servidores públicos competentes para adelantar las funciones atribuidas constitucional y legalmente a la Contraloría General de la República, en



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871**

materia de conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar fiscal, del proceso de responsabilidad fiscal y del proceso de cobro coactivo.

Resolución orgánica No. 6541 de 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No. 6928 del 9 de enero de 2012. Respecto al factor territorial de competencia, corresponde a esta Gerencia la investigación de estos hechos, debido a que los recursos públicos investigados fueron ejecutados en la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

ANTECEDENTES

Proviene del traslado de hallazgo fiscal, realizado mediante Sigedoc No 2018IE0100758 del 19 de diciembre de 2018, a la Presidencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República por parte del Líder de Auditoría del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2019EI0046345 del 29 de mayo de 2019 el Gerente Departamental remitió al Grupo De Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal originado en el trámite de auditoria realizada al BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO N°5 "JOSE MARIA CORDOVA" – BICOR – EJERCITO NACIONAL, vigencia 2017, con incidencia fiscal por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 050 del 17 de agosto de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena - Contraloría General de la República es competente para conocer y tramitar la presente una indagación preliminar y abrir el proceso de responsabilidad fiscal en virtud de las facultades otorgadas por:

- Los artículos 267, 268 numeral 5 y 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones
- Resolución Orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución N° 6928 del 9 de enero de 2012, Resolución Orgánica 748 de 26 de febrero de 2020.

Con fundamento en las normas que a continuación se enuncian se tramita la presente actuación administrativa fiscal:

- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, artículo 40.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parte primera, procedimiento administrativo.
- Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 1437 de 2011 -Ley 80 de 1993.- artículo 23, 24, 25 y 26 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con la causación del presunto detrimento patrimonial es:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871**

BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO. 5 "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" — BICOR, NIT 800.130.675-0, dirección para efectos de notificaciones Carrera. 4 Calle 33 vía al Rodadero, Santa Marta, Magdalena.

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos materia de la presente investigación se relacionan con irregularidades encontradas en la auditoría realizada al BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO N°5 "JOSE MARIA CORDOVA" – BICOR – EJERCITO NACIONAL, vigencia 2017, encontrándose una incidencia fiscal por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$7.500.828, al no proveer de lubricantes al BICOR.

Mediante oficio 2019EI0029741 del 02 de abril de 2019, se trasladó el hallazgo fiscal al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de esta Gerencia Departamental cuyos hechos relevantes se sintetizan a continuación:

En la auditoría realizada por la Gerencia Departamental del Magdalena - Delegada Sector Defensa, Justicia y Seguridad al BICOR, se evidenció que durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017 se le debía proveer de lubricantes a los vehículos del Batallón por un valor de \$2.543.276 mensuales. Sin embargo, según lo plasmado en las Actas de Recepción de Combustible, con cargo al subcontrato 010-026-2016 — Distracom, y el reporte del proveedor, suministrado por el supervisor de la Agencia Logística, se filtra la información observándose un valor total suministrado al BICOR de \$7.629.828, de los cuales corresponden a lubricantes solo \$129.000 y los restantes \$7.500.828 correspondieron a suministros de diésel y gasolina corriente, los cuales no aparecen ingresados a almacén, así como tampoco se encontraron en libro de control y anexos T.

En dicha auditoria se encontró un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$7.500.828, ya que cada mes se tenía que proveer de lubricantes al BICOR por un valor de \$2.543.276 y que estos multiplicados por 3 meses nos arroja un resultado de \$7.629.828, y que a dicho valor se le debe restar la suma de \$129.000 que fue lo único suministrado en lubricantes para un total de \$7.500.828.

PRUEBAS

El material probatorio relevante que se allegó con el traslado de hallazgo fiscal y que sustenta la apertura de la presente indagación preliminar fiscal es el siguiente:

DOCUMENTALES:

- Acta de posesión segundo comandante Luis Sastoque.
- Acta recepción de combustible – enero 2017.
- Acta recepción de combustible – febrero 2017.
- Acta recepción de combustible – marzo 2017.
- Cálculos Pres. Det. Distracombicor.
- Documentos de hoja de vida Luis Sastoque.
- H 1. formato manejo recursos partida fija lubricantes.
- Hoja de vida tte coronel Ocaña.
- Póliza segura de manejo.
- Reglamento interno ejército Bicor transportes 25-10-2018.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871**

- Remisión reporte proveedor Distracom 0100262016.
- Reporte proveedor Distracom 100262017.
- Resolución N° 1747 de 2016 - traslado tte coronel Roger Ocaña.
- Versión Libre Roger Ocaña (fl. 91-97)
- 2021ER0105640, Versión Libre Luis Sastoque (fl. 98-103)
- Oficio No. 03421, Respuesta del Bicor (fl. 116-142)
- Acta de Visita Fiscal de fecha 01/02/2023 (fl. 156)
- 2023ER0054535, Argumentos de defensa Zurich S.A. (fl. 176-189)
- 2023ER0054536, Solicitud de Vinculación Zurich S.A. (fl. 190-193)
- Pronunciamiento al Auto de apertura, OMP Abogados (fl. 298-299)
- 2024ER0123211, Argumentos de defensa (fl. 300-302)

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 063 del 27 de febrero del 2019, por medio del cual se ordena la Apertura de la Indagación Preliminar.
- Auto No. 344 del 05 de agosto del 2019, por medio del cual se ordena el cierre de la Indagación Preliminar y se sugiere Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Auto No. 154 del 08 de septiembre del 2020, por medio del cual se ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Auto No. 02 del 13 de enero del 2022, por medio del cual se decretan pruebas dentro del PRF.
- Auto No. 024 del 16 de febrero del 2023, por medio del cual se decretan pruebas dentro del PRF.
- Auto No. 322 del 22 de noviembre del 2023, por medio del cual se reconoce personería dentro del PRF.
- Auto No. 333 del 30 de noviembre del 2023, por medio del cual se reconoce personería dentro del PRF.
- Auto No. 015 del 31 de enero del 2024, por medio del cual se decretan pruebas dentro del PRF.
- Auto No. 143 del 25 de abril del 2024, por medio del cual se vincula a un tercero civilmente responsable.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente señalar que el proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 53 de la Ley 610 de 2000.

El artículo 4 de la ley 610 del 2.000,

Objeto de la Responsabilidad Fiscal, La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871**

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Por su parte, el artículo 11 de la ley 1474 de 2.011, señala:

"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

Asimismo, el artículo 47 Ibidem, indica.

"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Subrayado nuestro).

La Ley, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que la indexación corrige la depreciación del valor del daño en un lapso de tiempo por la pérdida del poder adquisitivo del dinero. La indexación no es resarcitoria, sino que es una simple variación de las condiciones externas del perjuicio debido a factores económicos; no agrega un mayor valor al daño determinado, sino la magnitud exacta del daño a valor presente. No se traduce en una ganancia o riqueza para quien la recibe, sino que es una justa y legítima adecuación de la suma nominalmente reconocida.

Según la Corte Constitucional (C-840-01) "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite". No obstante, el concepto de resarcimiento, incluye la indexación con miras a corregir el poder adquisitivo de la moneda, incluso si no se ha proferido con responsabilidad fiscal, según concepto AGR 2012-1100033101.

La indexación o corrección monetaria es un ajuste del valor de un elemento en función de un índice determinado, normalmente calculado por el DANE, con lo cual se asegura la depreciación del dinero en el tiempo, rescatando su importe, de conformidad con la variación de los precios en la economía. Debe aclararse que la indexación no corresponde al concepto de interés y no es excluyente.

Todo lo anterior para aclarar que en este proceso no se está exigiendo un mayor al daño que debe repararse según el Auto de Apertura. Tampoco habría lugar a efectuar ningún descuento en consideración a la composición del capital de la ESSA por cuanto el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 establece que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal; perjuicio que ser compensado de manera íntegra.

La Auditoría General de la República en concepto 20201100031401 sostuvo que,



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871

“Así las cosas, fue la jurisprudencia la que se ocupó de dar luces respecto a cómo debía ser la referida “indemnización” a la entidad afectada, y entonces dijo que ella debía ser “integral”, “de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido”, y que a ella “se suma” la indexación “a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda.”, por lo que el legislador dispuso en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que los fallos con responsabilidad fiscal debían señalar la cuantía del valor del daño fiscal, “actualizándolo a valor presente al momento de la decisión.”.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 de la misma ley exige el resarcimiento pleno del perjuicio, lo cual no operaría si:

- 1) Se hicieran descuentos, y
- 2) No se indexará el monto del daño.

Por tanto, si no se indexara, no sería viable la cesación de la acción fiscal pues el pago sería incompleto y, no sería viable confirmar un auto en grado de consulta si se presentaran estas circunstancias en el caso concreto.

CASO CONCRETO

Pues bien, en el caso bajo examen, el Despacho, al analizar el material probatorio recaudado, observó que, en la vigencia de 2017, el BICOR recibió recursos de partida fija para combustibles y lubricantes por valor de \$174.519.312, al mismo tiempo funcionarios de la SIJIN-Mesan de la Policía Nacional, llevaban a cabo una investigación para la Fiscalía 41 de Santa Marta, los cuales encontraron en la oficina de transportes del batallón algunos folios de vida correspondientes a los vehículos identificados con las placas ZJH238, CWH352, XYK030, BZR730, GPL913, GGZ038, HCI000, OLX067.

Los mencionados folios, que también fueron entregados a la comisión auditora de la CGR, no eran coincidentes, presentaban diferencias e inconsistencias. Los folios entregados por el BICOR a la CGR contienen anotaciones de aplicación de lubricantes que no aparecen en los folios encontrados por la SIJIN, situación está que demuestra una duplicidad de los registros.

De la documentación entregada a la CGR y a la SIJIN-MESAN, se establecieron las siguientes diferencias en los registros de los vehículos del BICOR:

DIFERENCIAS ENTRE HOJAS DE VIDAS SUMINISTRADAS A LA COMISION AUDITORA Y LAS OBTENIDAS POR LA SIJIN

(LUBRICANTES)

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
	Fecha	Concepto	Valor	Fecha	Concepto	Valor
XYK 030	27/01/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	27/02/2017	Cambio Aceite y grasa	\$ 151.924,20			
	23/06/2018	Cambio Aceite e hidraul.	\$ 205.717,05			
				17/08/2017	Aceite	\$ 327.250,00
	25/08/2017	Cambio de Ac, Liq. Frenos y Refrigerante .	\$ 161.181,16			
	27/10/2017	Agua de Bat, Liq de F y Refrigerante	\$ 48.771,18			
	27/12/2017	Cambio Aceite	\$ 113.788,98			



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871

	TOTAL	\$ 819.956,77		\$ 327.250,00
--	-------	---------------	--	---------------

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
VZR 130	28/01/2017	Cambio Aceite, hydr. Y valvulina	\$ 362.688,48			
	20/02/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	27/04/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	14/06/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	26/10/2017	Aceite, Liq de F y Refrigerante	\$ 146.297,07			
	20/12/2017	Aceite y Refrigerante	\$ 131.412,98			
		TOTAL	\$ 1.056.121,13			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
CWH 352	27/02/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	27/04/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	29/06/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	31/08/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	30/10/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	29/12/2017	Aceite y Refrigerante	\$ 93.483,32			
		TOTAL	\$ 522.350,36			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
ZJN 238	27/02/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	20/04/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	22/06/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	24/08/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	26/10/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	26/12/2017	Ac, Liq. F, Agua B. y Refrigerante	\$ 124.630,50			
		TOTAL	\$ 553.497,54			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
HCI 000	28/02/2017	Grasa	\$ 13.350,00			
	23/04/2017	Grasa	\$ 22.250,00			
	30/05/2018	Aceite	\$ 102.226,56			
	25/08/2017	Aceite	\$ 39.264,40			
	26/12/2017	Liq. F, Ag. Bat y Refrig.	\$ 48.771,18			
		TOTAL	\$ 225.862,14			



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
GGZ 038	23/02/2017	Aceites	\$ 415.452,60			
	24/04/2017	Aceites	\$ 415.452,60			
	23/07/2017	Aceites, Liq F, Refrig, Hid.	\$ 534.013,24			
	22/09/2017	Aceites	\$ 341.366,94			
	24/11/2017	Aceites, Liq F, Refrig.	\$ 406.383,12			
		TOTAL	\$ 2.112.668,50			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
OLX 067	23/02/2017	Aceites - Grasa	\$ 421.692,48			
	28/04/2017	Aceites	\$ 369.531,20			
	29/06/2017	Aceites	\$ 369.531,20			
	25/08/2017	Aceites, Liq F, Refrig.	\$ 365.713,55			
	23/10/2017	Ac, Liq. F, Agua B. y Refrigerante	\$ 352.208,46			
	27/12/2017	Aceites	\$ 303.437,28			
		TOTAL	\$ 2.182.114,17			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
GPL 913	29/01/2017	Ac, Ag. Bat, Grasa y Valv.	\$ 181.832,80			
	28/02/2017	Aceites	\$ 92.382,80			
	26/04/2017	Aceites	\$ 92.382,80			
	26/07/2017	Aceites, Liq F, Refrig.	\$ 108.367,41			
	29/09/2017	Aceites	\$ 75.859,32			
		TOTAL	\$ 550.825,13			
TOTAL GENERAL			\$ 8.023.395,74			

Fuente: Hojas de vida entregadas a la CGR y obtenidas por la SIJIN

Se constataron inconsistencias y duplicidad de documentos en los soportes de ejecución de la utilización de los recursos, puesto que en la hoja de vida de los vehículos que hacen parte del “BICOR”, entregada a las auditorías realizadas por la CGR, aparecen registros de utilización de los recursos antes mencionados, por un monto de \$8'023.395.74.

Una vez en la etapa inicial del proceso, se notificaron a los presuntos responsables y se vincularon a los terceros civilmente responsables; los presuntos fueron citados a rendir versión libre, la cuales se recibieron oportunamente en la presente investigación.

Posteriormente, a través de sigedoc 2024ER0191229 del 28 de agosto del 2024, el doctor NICOLÁS URIBE LOZADA, quien actúa como apoderado judicial de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. solicita la liquidación del presunto detrimento patrimonial investigado para efectos de proceder con su pago dando por terminadas las presentes diligencias y que se archive el proceso en cuestión.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871**

En virtud de lo anterior, por medio de sigedoc 2023EE0171251 adiado 09 de septiembre del 2024, a través del Contralor Ponente, se dio respuesta a la anterior petición, manifestando:

"Aclarado lo anterior, es menester informarle, que conforme la previsión contenida en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, ha de actualizarse al valor presente al momento de la decisión, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Por lo tanto, se le informa que el valor del daño determinado al momento de aperturar del presente proceso, debidamente indexado, corresponde a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$11'893.533).

Es pertinente manifestarle, que la suma anterior variaría, es decir, podría incrementar en caso que el pago se realizará después del 30 de septiembre del hogño, caso en el cual se haría necesario indexar nuevamente el valor del daño"

Posteriormente, se recibe misiva radicada con Sigedoc No. 2024ER0222415 de fecha 01 de octubre de 2.024, en el que se solicita nuevamente realizar la liquidación y un término de pago oportuno, toda vez que no fue posible realizar el pago antes del 30 de septiembre de 2.024.

Con ocasión de la nueva solicitud, esta Contraloría procedió a dar respuesta a la nueva solicitud a través de sigedoc 2024EE0197590 del 09 de octubre del 2024, señalando:

"(...)

En virtud del objeto de la responsabilidad fiscal, el cual busca el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, se accede a su solicitud. En este orden de ideas, debe indicarse que, respecto al pago del valor del Daño Patrimonial, una vez aperturado el Proceso de Responsabilidad fiscal, como ocurre en el caso que nos ocupa, lo procedente es realizar el pago de la suma debidamente indexada al TESORO NACIONAL, lo cual debe realizar por medio de consignación a la cuenta a la cuenta No. 110-05000120-5 del Banco Popular.

Aclarado lo anterior, es menester informarle, que conforme la previsión contenida en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, ha de actualizarse al valor presente al momento de la decisión, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Por lo tanto, se le informa que el valor del daño determinado al momento de aperturar del presente proceso, debidamente indexado, corresponde a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$11'922.508).

Es pertinente manifestarle, que la suma anterior variaría, es decir, podría incrementar en caso que el pago se realizará después del 31 de octubre del hogño, caso en el cual se haría necesario indexar nuevamente el valor del daño".

Como puede apreciarse, al solicitar nuevamente la liquidación y/o la indexación del presunto detrimento patrimonial investigado, se estableció un mayor valor, pues la indexación se realizó teniendo en cuenta un mes posterior, en este caso, octubre.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871

Como corolario de lo anterior, el representante legal de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a través de sigedoc 2024ER0242183 de fecha 24 de octubre del 2024, envía comprobante de pago, por la cantidad y en su totalidad del detrimento patrimonial debidamente indexado, en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$11'922.508), por lo que solicita la cesación de la acción fiscal y archivo del PRF en consideración al pago efectuado. Aporta copia de informe detallado del pago realizado por transferencia en el Banco Popular, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$11'922.508).

Con ocasión de lo anterior, a través de sigedoc 2024IE0122308 del 30 de octubre del 2024, se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros que informe si efectivamente el pago realizado por parte de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., fue efectuado en la fecha y por el valor indicado a fin de continuar con el trámite correspondiente en virtud de la solicitud de cesación de la acción fiscal y archivo del PRF.

A través de sigedoc 2024IE0132215 de fecha 26 de noviembre del 2024, la Coordinadora de Gestión (E) de la Dirección Financiera da respuesta al sigedoc 2024IE0122315, manifestando:

81114

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024

Doctor
JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES
Profesional Universitario Grado 01
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena
Contraloría General de la República
Santa Marta, Magdalena

Contraloría General de la República - SGD 26-11-2024 16:05
Al Contralor: Cte. Lito No.: 2024IE0132215 Folio: 10 de 10
ORIGEN: 81114 DIRECCIÓN FINANCIERA / MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA
DISTRITO: 004/23 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES
ASUNTO: CERTIFICACIÓN PAGO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 2018-33871
CITE: CERTIFICACIÓN PAGO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 2018-33871

2024IE0132215



Asunto: Certificación Pago Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2018-33871

Respetado Doctor Jiménez

En atención a su comunicación del asunto me permito certificarle:

Que en la cuenta corriente No. 050001205 del Banco Popular a nombre de la Contraloría General de la República - DTN Responsabilidad Fiscal, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA., según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes de octubre de 2024 con el documento de recaudo N° 13779224, del cual se adjunta copia.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	COMPROBANTE SIIF NACIÓN	VALOR	FECHA
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	860.002.534	13779224	\$11.922.508,00	2024-10-16

Cordial saludo,

MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA
Coordinadora de Gestión (E)
Dirección Financiera

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871

Esta respuesta, vino acompañado de prueba documental “COMPROBANTE SIIF NACIÓN” No. 13779224, en el que, efectivamente, se puede constatar el pago por valor de \$11.922.508,00 el día 16 de octubre del año en curso.



Reporte Detalle documentos de Recaudo por clasificar

DOCUMENTO DE RECAUDO POR CLASIFICAR					
Número Consecutivo	13779224		Tipo de Moneda		Pesos
Estado	Clasificado		Valor de la Tasa de Cambio		
Fecha de Registro	2024-10-16		Saldo por Imputar en COP		0,00
Fecha de Recaudo	2024-10-16		Valor del documento en COP		11.922.508,00
Fuente de financiación	Nación		Situación de Fondos		CSF
Entidad Financiera	BANCO POPULAR S. A.		Cuenta Bancaria		050001206 - DTN RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORIA GENERAL
Nombre de la Entidad PCI Origen			Nombre de la Entidad PCI Destino		
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN			26-01-01 - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL		

DETALLE DOCUMENTO RECAUDO POR CLASIFICAR						
Transacción	Fecha Registro	Consecutivo	PCI Afecto DRXC	PCI ASIGNACION	Valor Pesos	Valor ME
CNT051 - Generar Documento de Recaudo por Clasificar en pesos	2024-10-16	13779224	13-01-01-DT		11.922.508,00	0,00
CARGING016 - Recaudo Cauzación Simultanea	2024-10-16	181324	26-01-01		-11.922.508,00	0,00

En este orden de ideas, puede apreciarse en el documento aportado representa plena prueba de que, indudablemente, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. realizó el pago de la suma indicada en la contestación, dentro del término señalado para ello, es decir, antes del 31 de octubre de la presente anualidad.

INDEXACIÓN DEL DAÑO

Conforme la previsión contenida en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, fue actualizado, cumpliendo con los presupuestos de la indexación, como en efecto se le puso en conocimiento a través del oficio sigedoc 2024EE0197590 del 09 de octubre del 2024.

Así las cosas, analizado material probatorio obrante en el expediente, encuentra el Despacho, en cuanto a las irregularidades investigadas en esta actuación administrativa, respecto de los repuestos no instalados ni mantenimientos no realizados, fueron debidamente resarcidas económicamente por la ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a través de su representante legal, implicada en este Proceso de Responsabilidad Fiscal, reparándose el daño que se hubiera podido causar a las arcas de el BATALLÓN DE INFNATERÍA MECANIZADO No. 5 “JOSÉ MARÍA CÓRDOBA” – BICOR, NIT 800.130.675-0, quedando claro que, esta Colegiatura dará por terminada esta actuación administrativa.

Para concluir, en el transcurso de la presente investigación, como material probatorio se recibieron: versiones libres de los presuntos responsables, argumentos de defensa y solicitud de vinculación a las coaseguradoras por parte de Zurich S.A. (Antes QBE Seguros), vinculadas las coaseguradoras y debidamente comunicadas, se recibió argumentos de defensa de cada una, no obstante, esta Contraloría no estima necesario entrar a realizar un análisis y resolver de fondo cada una de ella, puesto que, esta colegiatura, a través del directivo ponente, por



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871**

medio de esta providencia resolverá de forma positiva la solicitud de cesación de la acción fiscal y el archivo del presente trámite de Responsabilidad Fiscal, en virtud del pago realizado por parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con el fin de resarcir el presunto detrimento patrimonial.

DECISIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, encuentra plenamente probado, que hubo resarcimiento económicamente en su totalidad, del daño determinado al dar apertura el presente proceso, procediendo de este modo, la figura de la cesación de la acción fiscal y el archivo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y el 111 de la Ley 1474 ya citado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL CONSEQUENTE ARCHIVO de la presente actuación administrativa por resarcimiento del daño, en favor de los presuntos:

- **ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C. C. 11.222.507, en su calidad de comandante BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 GR JOSE CÓRDOVA" – BICOR, NIT. 800130675-0, para la época de ocurrencia de los hechos investigado.
- **LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.521, en su calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" – BICOR, NIT. 800130675-0, para la época de ocurrencia de los hechos investigado.

Y a los terceros civilmente responsables vinculados:

- **ZURICH SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.534-0 (antes **QBE SEGUROS S.A.**), en su calidad de tercero civilmente responsable y sus coaseguradoras:
- **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** con NIT. 860.037.707-9
- **LA PREVISORAS.A. CIA DE SEGUROS** con NIT. 860.002.400-2.
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 891700037-9
- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182 -5

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de conformidad lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, esta decisión a los ciudadanos involucrados.

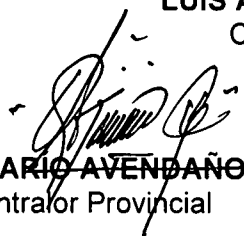
ARTICULO TERCERO: Enviar el expediente a la Dirección de Juicios Fiscales de la Contraloría General de la República, a fin de que se surta el grado de consulta, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia o de la providencia que resuelva el recurso que se interponga, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y
ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 87112-
2018-33871**

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal al archivo del grupo de responsabilidad fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena para su conservación y custodia.


LUIS ALFONSO ROMERO HURTADO
Contralor Provincial-Ponente


OMAR DARIO AVENDAÑO CALVO
Contralor Provincial


MILDRETH ARMENTA MUEGUES
Gerente Departamental

Aprobado en sesión de Colegiada No. 068 del cuatro (04) de diciembre de 2024

Proyectó: Jorge Jiménez Robles
Funcionario Sustanciador

Revisó: Osvaldo De La Rosa Morelly
Coordinador GRF